



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

20 de septiembre de 2024

Núm. 142-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000127 Proposición de Ley Orgánica para abordar la recuperación urgente por parte de las personas trabajadoras de los derechos de conciliación eliminados por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley Orgánica para abordar la recuperación urgente por parte de las personas trabajadoras de los derechos de conciliación eliminados por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley Orgánica para abordar la recuperación urgente por parte de las personas trabajadoras de los derechos de conciliación eliminados por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de septiembre de 2024.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA PARA ABORDAR LA RECUPERACIÓN URGENTE POR PARTE DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LOS DERECHOS DE CONCILIACIÓN ELIMINADOS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2024, DE 1 DE AGOSTO, DE REPRESENTACIÓN PARITARIA Y PRESENCIA EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES

Exposición de motivos

La redacción de varias leyes dependientes del Ministerio de Igualdad ha acumulado una sucesión de errores y fallos que han terminado afectando, no solo a las mujeres víctimas de violencias sexuales, sino incluso a las personas trabajadoras (la mayor parte, mujeres) que solicitan o disfrutan de los derechos de conciliación reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.

En concreto, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de Representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, conocida popularmente como Ley de Paridad, los empleados que hayan solicitado o estén disfrutando de medidas de conciliación tales como el permiso retribuido de cinco días por accidente o enfermedad grave, del art. 37.3 b) del Estatuto de los trabajadores, o de las adaptaciones de jornada establecidas en su art. 34.8, dejarán de estar protegidos frente al despido por causa de conciliación conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Directiva Europea 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores. El motivo es que, de acuerdo a la nueva redacción recogida en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el Estatuto de los Trabajadores ha dejado de incluir entre los supuestos tasados para los despidos objetivamente nulos o disciplinarios, el de estas personas trabajadoras, una protección extra de la que disfrutaban desde junio de 2023, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio por el que el Gobierno llevó a cabo la transposición de dicha Directiva.

A este grave recorte de derechos se ha llegado por la inclusión en el proyecto de ley de Paridad de una serie de enmiendas presentadas conjuntamente por los grupos parlamentarios socialista y Plurinacional SUMAR para resolver la más de una decena de errores cometidos con ocasión de la tramitación de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (conocida como ley Trans) y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (LOGILS, también conocida como Ley del solo si es sí) y entre los cuales estaba la falta de protección de las víctimas de violencia sexual entre los supuestos tasados de despidos nulos.

Para solucionar la grave desprotección e inseguridad jurídica que ha generado la entrada en vigor de la ley de Paridad a los trabajadores que ejercitan sus derechos de conciliación, es necesario corregir de forma urgente la LO 2/2024, de 1 de agosto, de Representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres de forma urgente mediante una reforma ad hoc de dicha ley, concreta y limitada a solventar este problema evitando con ello dejar a los trabajadores tan desamparados como a las víctimas de violencia sexuales, que han tenido que esperar más de año y medio para ver resueltos los graves errores cometidos en la tramitación legislativa de diferentes leyes del Ministerio de igualdad para gozar de una protección jurídica equivalente a la de las víctimas de violencia de género.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 142-1

20 de septiembre de 2024

Pág. 3

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.*

Se modifican los apartados cinco y seis de la Disposición final novena, de modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que pasan a tener la siguiente redacción:

Cinco. Se modifica la letra b) del apartado 4 del artículo 53, que queda redactada como sigue:

«B) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de las personas trabajadoras que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refiere el artículo 37, apartado 3.b), 4, 5, y 6, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando de las adaptaciones de jornada previstas en el artículo 34.8 o la excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencia sexual, por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.»

Seis. Se modifica la letra b) del apartado 5 del artículo 55 que queda redactada como sigue:

«B) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de las personas trabajadoras que haya solicitado uno de los permisos a los que se refiere el artículo 37, apartados 3.b), 4,5 y 6, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando de las adaptaciones de jornada previstas en el artículo 34.8 o la excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencia sexual por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.»